

LUNES, 12 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 50

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2018-2158 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 298/2017.*

Doña María Ángeles Salvatierra Díaz, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000298/2017 a instancia de JUAN CARLOS PUENTE ARENAL frente a JESÚS LABRADA PÉREZ, COYMARK CANTABRIA, SC, y FIDEL SANTOS GONZÁLEZ, en los que se ha dictado resolución de fecha 16-02-18 del tenor literal siguiente:

I. FALLO

Estimar la demanda interpuesta por JUAN CARLOS PUENTE ARENAL contra JESÚS LABRADA PÉREZ, FIDEL SANTOS PÉREZ y COYMARK, SC, y condenar solidariamente a los demandados a abonar a la parte actora la cantidad de 3.412,70 € por salarios no abonados, todo ello más los intereses supraescritos.

II. ADVERTENCIAS LEGALES

De conformidad con el art. 97-4 L.R.J.S. se indica que la presente sentencia NO ES FIRME, siendo susceptible de recurso de suplicación (art. 191 L.R.J.S.), el cual deberá anunciarse ante este Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander en el plazo de 5 días (art. 194 L.R.J.S.), para que en su caso se pongan los autos a disposición del letrado o graduado social colegiado y lo interponga dentro de los 10 días siguientes:

— Expresando las alegaciones sobre su procedencia y el cumplimiento de los requisitos, así como los motivos en que se ampare con cita de las normas o jurisprudencia que considere infringida, y en el caso de la revisión de hechos probados, los documentos o pericia que lo sustentan, con la formulación alternativa que se pretenda (art.196 L.R.J.S.);

— Expresando domicilio en Santander a efectos de notificaciones, si no se hubiera designado con anterioridad (art.198 L.R.J.S.);

— Acreditando haber consignado 300 € en la cuenta corriente de este Juzgado con indicación del tipo de recurso (art.229 L.R.J.S.), salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador, beneficiario de la Seguridad Social, beneficiario de Justicia Gratuita, sindicatos o entidades de derecho público;

— Y acreditando en el caso de condena de cantidad, haberla consignado ante el Juzgado o avalado solidariamente con entidad de crédito, o en su caso ingresado en la T.G.S.S.; y en el caso de condena a prestación periódica de Seguridad Social, certificado del inicio del abono de la prestación (art. 230 L.R.J.S.).

Para ingreso en metálico, debe utilizarse la cuenta corriente de este Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander nº 2778 0000 65 0298 17. Para ingreso mediante transferencia debe utilizarse la cuenta IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 poniendo en el apartado "concepto" lo siguiente 2778 0000 65 0298 17.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

CVE-2018-2158

LUNES, 12 DE MARZO DE 2018 - BOC NÚM. 50

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JESÚS LABRADA PÉREZ y COYMARK CANTABRIA, SC, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 28 de febrero de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2018/2158

CVE-2018-2158